



BORRADOR DE NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR EL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDAS EN LA ZONA DE SERVICIOS PARA AUTOCARAVANAS DE PAMPLONA

Fundamento

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

Hecho Imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la prestación de servicios de una zona delimitada para el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas y vehículos vivienda dentro del área de aparcamiento existente en Trinitarios, garantizando la seguridad tanto de las personas usuarias como de la ciudadanía de Pamplona.

Obligación de pago

Artículo 3. Estarán obligadas al pago de los precios públicos establecidos en la presente Norma quienes se beneficien del servicio.

Devengo y Pago

Artículo 4. El devengo de este precio público tendrá lugar cuando se efectúe la correspondiente autorización, realizándose el pago en las máquinas instaladas a tal fin en la propia Zona de Servicios o mediante la aplicación telemática habilitada al efecto.

Tarifas

Artículo 5. Las tarifas a aplicar se determinarán conforme a lo previsto en el Anexo de la presente Norma y llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ANEXO DE TARIFAS

- Por estacionamiento entre el 5 y el 15 de julio ambos incluidos	20 € al día o fracción
- Por estacionamiento resto del año	10 € al día o fracción
- Por vaciado de aguas	2 €